

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 4499.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 1724.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE LAS ISLAS BALEARES.

Seccion de Fomento. — Agricultura. — Considerando será de utilidad á los labradores y agricultores de esta provincia, las noticias que relativamente á la aplicacion y usos del vernís ó residuos del gas, ha publicado la Junta de agricultura, industria y comercio de estas islas; he dispuesto la insercion de la adjunta memoria para conocimiento é inteligencia de aquellas personas á quienes pueda interesar. Palma 6 setiembre 1861. — El V. P. del C. P. — Miguel Amer.

«Cumpliendo con el acuerdo tomado por la Junta que V. S. tan dignamente preside, voy á emitir el informe que la misma tuvo á bien confiarme, respecto á la aplicacion del vernís ó residuos del gas contra los insectos dañadores de los árboles, que la Junta de Agricultura de Cuenca ha pedido á la de esta provincia. — A fin de que se pueda comprender cuánto tiene relacion con este asunto, me ha parecido conveniente hacer una ligera reseña, en la que se manifieste lo que se entiende por el vernís su aplicacion como preservativo contra los insectos dañadores de los árboles, son los resultados que se hayan obtenido en ellas. — La palabra vernís de origen ingles, se aplica en algunas partes para significar los residuos del gas, que se destinan á la destruccion de los insectos dañinos al arbolado; pero la sustancia mas generalmente admitida para dicho objeto es la brea ó materia bituminosa, que es uno de los productos líquidos que se obtienen de la destilacion seca del carbon de piedra y tambien de la leña recomendado ha tiempo como uno de los medios mas eficaces en ciertos casos para el indicado objeto, por cuya razon usarémos de esta palabra en lugar de aquella en el curso de este informe. —

Entre los varios sistemas empleados para la aplicacion de la brea, solo fijarémos el mas generalmente admitido, por no ser demasiado prolijos; pudiendo consultar el que necesite mas detalles las obras de los naturalistas Mashien y Ratceburg. — Este sistema consiste en colocar con una brocha ó pincel una faja de brea glutinosa sobre la corteza del árbol que se quiere preservar y á la altura del hombre próximamente. Dicha faja deberá ser gruesa y ponerse en el tallo, bajo la forma de anillo de 10 á 25 centímetros de anchura, segun la fuerza de las orugas que se pretendan destruir. Tambien se procurará conservar la viscosidad de la capa con otras nuevas, que irán siendo cada vez menores y se aplicarán de tres en tres ó de seis en seis dias, segun que el tiempo sea mas ó menos seco y miéntras dure el ascenso de aquellas, que podrá ser de uno á dos meses. Este anillo es un obstáculo insuperable para las orugas, que repetidas por el olor, no se arriesgan á atravesarle y si lo hacen se pegan al tallo sin poderse desmenuar. — De esta suerte es como ocho árboles que se han dado de brea, conservan todas sus hojas, aunque se hayan reunido á su pié sobre 20.000 orugas, usando sin esta operacion, no se necesitaria mas que la décima parte de dicho número, para despojarles de aquellas completamente. — La brea se puede emplear con resultados ventajosos en diferentes circunstancias. Cuando las orugas descienden en el otoño para pasar el invierno en el suelo y que deben ascender en la primavera. Es necesario procurar en este caso que no haya leñas bajas en el sitio donde se ha de hacer la operacion, porque entónces podrian alimentarse de ellas hasta el instante de su metamórfosis en ninfas y por lo tanto no haber conseguido mas que retrasar sus estragos. — Cuando las hembras de los lipidopteros se encuentran próximas á desprenderse de los huevos, la brea es muy conveniente, porque impide á estas, que acostumbra á depositar casi siempre su postura cerca del suelo, que suban á efectuarla sobre los árboles: por efecto de la brea se ven en la necesidad de poner sus huevos debajo de la misma: y no pueden

do atravesarla las orugas poco despues de su nacimiento se mueren de hambre. — La brea se aplica tambien contra los insectos que depositan sus huevos en los troncos de los árboles; solamente que aquí, en vez de colocarla á la altura del hombre, es necesario hacerlo por el pié de las ramas principales, á fin de aislar las partes verdes que se quieren proteger de aquellos. — Los resultados que se han obtenido en el empleo de la brea han sido satisfactorios; pero en muchas ocasiones no se puede hacer uso de ella por los gastos tan considerables que se originan, á cuyo inconveniente hay que agregar ademas el de no encontrarse bastantes obreros para terminar la operacion en algunos dias, circunstancia esencial, porque es necesario no comenzar; sino poco tiempo ántes del ascenso de las orugas, para evitar la desecacion de la pasta cuando vengán á subir; y haberla teminado no obstante ántes que aquellas hayan ascendido á las copas. — En España no se han hecho estudios sobre el particular; al ménos que le conste al que suscribe, asi es que en todo lo que dice relacion con este asunto, nos tenemos que referir á lo que pasa en el extranjero. Bajo este concepto se puede calcular que en Francia, para hacer la operacion de la brea convenientemente en una hectárea de árboles de 50 á 60 años, el gasto total es de cuarenta á cincuenta francos en circunstancias medias; refrescando la pasta de cinco á seis veces. — Como en esta provincia uno de los principales rendimientos de su suelo es el que se obtiene del cultivo de los árboles, no deben mirarse con indiferencia los adelantos y mejoras que se hagan en este importante ramo de produccion, por lo cual creo que seria conveniente que se practicasen ensayos para la aplicacion de la brea, por los primeros labradores del pais, que es á quienes especialmente corresponde tomar la iniciativa, mucho mas cuando se cuenta en esta capital con una fábrica para el alumbrado público de donde se pueden proveer de la brea que se necesite y á precios arreglados, de la cual se han surtido ya algunas otras personas con el mismo objeto. — Por último el que suscribe es de parecer, que en contesta-

cion al oficio de la Junta de Agricultura de Cuenca deberia manifestársela, que en esta provincia se están haciendo en la actualidad los estudios necesarios para la aplicacion de la brea; no habiéndose obtenido hasta el dia resultado alguno por falta de tiempo; pero que tan pronto como esto se verifique se pondrá en conocimiento de la misma. Palma 4 de agosto de 1861. — Luis Espinosa. — Sr. Presidente de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio.»

Aprobada: así resulta del acta de hoy 7 de agosto de 1861. — Béjar.

Núm. 1725.

Seccion de Fomento. — Agricultura. — Habiendo acudido á este Gobierno varios propietarios agricultores en queja de la abusiva costumbre que existe, de introducir ganados de varias clases en ciertas épocas del año por tierras de propiedad ajena sin permiso de sus dueños; teniendo presente lo dispuesto en la Real orden de 11 de febrero de 1836, y con el objeto de evitar los males que son consiguientes; he acordado prevenir á todos los Sres. Alcaldes de la provincia, que dicten y hagan cumplir bajo su responsabilidad todas las providencias que se hallan en el círculo de sus atribuciones para amparar y proteger á los propietarios en su derecho, sin perjuicio del que á estos asista para usar de las acciones así civiles como criminales que les competen.

Al mismo tiempo he dispuesto, que todos los que lleven ganados á pastar en agenas propiedades, se provean previamente de la correspondiente licencia por escrito del dueño del terreno, visada por el Alcalde y tomada razon y sellada en la secretaría del Ayuntamiento respectivo bajo la inteligencia de que se impondrá á los contraventores la multa de 20 á 200 rs. segun las circunstancias y número del ganado que se encuentre y sin perjuicio de la responsabilidad criminal que deba exigirseles.

El reconocido celo de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia me hace esperar cumplirán exactamente esta disposicion cuidando de que sus subalternos vigilen incesantemente para cortar de raiz un abuso que tantos males puede acarrear al importante ramo de la agricultura. Palma 7 de setiembre de 1861. —El V. P. del C. P.—Miguel Amer.

Núm. 1726.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Calviá.

Terminadas las operaciones de medicion y clasificacion de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal, sujeta al pago de la contribucion territorial; ha dispuesto este Ayuntamiento de acuerdo con la junta pericial, se pon-

gan dichos trabajos de manifiesto al público por espacio de doce dias consecutivos en la casa capitular de esta villa de ocho á doce por la mañana y de tres á seis por la tarde, á fin de que los propietarios así vecinos como forasteros puedan examinarlos y producir las reclamaciones que estiman convenientes; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo ninguna se admitirá y se procederá á lo demas que está mandado por instruccion. Calviá 4 de setiembre de 1861.—Arnaldo Salom, alcalde.—P. A. del A.—Antonio Vicens, secretario.

Núm. 1727.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE HACIENDA PÚBLICA DE LAS
BALEARES.

El Sr. Gobernador de esta provincia

con fecha 28 de agosto último dice á esta Administracion que por Real órden de 31 de julio próximo pasado ha sido aprobado el presupuesto adicional al ordinario de este año, para atender á los gastos provinciales, teniendo á bien S. M. autorizar 4 rs. 37 cénts. por 100 sobre las cuotas del tesoro de las matrículas del subsidio industrial y de comercio de esta provincia. En su consecuencia los señores Alcaldes de los pueblos de esta isla y Administradores de contribuciones y rentas de los partidos de Menorca é Ibiza procederán á formar el respectivo repartimiento extraordinario, sobre las cuotas del tesoro de la referida matrícula, en el plazo improrrogable de diez dias, con sujecion al adjunto modelo, y con su correspondiente copia lo pasarán á esta Administracion para su exámen y proponer su aprobacion al Sr. Gobernador. Palma 4 de setiembre de 1861.—P. O.—Federico Vassallo.

10. Idioma frances ó ingles con perfecta traduccion.

11. Partida doble, su aplicacion á la teneduría y teoría de los giros y cambios con plazas extranjeras.

Art. 9.º El acto de oposicion se verificará examinando á todos los aspirantes sucesivamente de cada materia que se votará separadamente, espresando las censuras por números desde el 1 al 20. Los 10 primeros desaprobarán, y los restantes indicarán el grado de aprobacion. La suma de los números de todas las censuras determinarán el órden de preferencia en que deberán quedar colocados los examinados. La desaprobacion de cualquiera de las materias escluirá al interesado de continuar la oposicion. El aspirante que reuna otros conocimientos ademas de los exigidos y principalmente los de administracion, retórica ó filosofía, sufrirá exámen, y los números de su censura se sumarán para su calificacion general.

Los aspirantes que se encuentren en este caso deberán pedir su exámen especial ántes del acto de la oposicion.

Art. 12. Para proveer las vacantes objeto de la oposicion, se dejará elegir á los pretendientes aprobados, por el órden de lista, el departamento á que deseen ser asignados hasta cubrir las respectivas dotaciones, sin que pueda por ningun título pretenderse el obtener plaza por aumento en ninguno de ellos, dejando de cubrirse en otro.

PROGRAMA QUE SE CITA.

PRIMER EJERCICIO.

Aritmética.

1.º Definiciones. Sistema de numeracion hablado y escrito.

2.º Cálculo de los números enteros, casos en que pueden abreviarse las operaciones y sus pruebas.

3.º Divisibilidad de los números. Números primos y primos entre sí. Factores simples y compuestos. Mínimo, múltiplo y máximo comun divisor.

4.º Fracciones ordinarias. Su explicacion, trasformacion y cálculo con todas las demostraciones necesarias. Fracciones de fracciones.

5.º Fracciones decimales. Su cálculo. Su trasformacion en ordinarias y vice-versa. Fracciones exactas, periódicas puras y periódicas mistas.

6.º Explicacion del sistema usual de pesos y medidas y del llamado métrico. Reduccion del uno al otro sistema.

7.º Números complejos é incomplejos. Su reduccion y equivalencia. Cálculo de los complejos.

8.º Elevacion á la segunda y tercera potencia y extraccion de las raices de estos grados con la aproximacion que se quiera. Incomensurabilidad de las raices.

9.º Razones y proporciones por diferencia y por cociente. Su trasformacion. Cálculo de cualquiera de sus términos.

10. Progresiones por diferencia y por cociente. Interpolacion de medios proporcionales.

11. Reglas de tres, de compañía, de interes y de aligacion.

12. Teoría de los logaritmos y uso de sus tablas.

SEGUNDO EJERCICIO.

Geometría.

1.º Nociones preliminares y definiciones. Propiedades de las rectas que se cortan. Definicion de la circunferencia. Líneas poligonales ó quebradas.

2.º Angulos y su igualdad. Oblícuas y perpendiculares.

Modelo que se cita en la órden anterior.

PUEBLO DE		CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO.				AÑO DE 1861.	
Tarifa número 4.º Clases.	D. F. de T.	Taberna.	Cnota del Tesoro.	Recargo extraordinario de 4 rs. 37 cénts. p. 010.	5.ª parte para el fondo permanente.	6 p. 010 de cobranza.	Total.
6.º	D. F. de T.	Taberna.	400	4,37	» 87	» 32	5,56
Tarifa número 2.	D. F. de T.	Especulador en frutos del pais.	475	7,65	1,53	» 55	9,73

Núm. 1728.

COMISARÍA DEL TERCIO NAVAL
de Mallorca.

Direccion del cuerpo administrativo de la Armada.

Con arreglo á lo establecido en el artículo 1.º del reglamento para el sistema de ingreso en el cuerpo administrativo de la Armada de 1.º de enero de este año, publicado en la Gaceta de 20 del mismo mes, deberán proveerse por oposicion pública varias plazas de meritorios de dicho cuerpo.

Esta oposicion dará principio el dia 21 de octubre próximo en el edificio en que se halla establecido el depósito hidrográfico, calle de Alcalá, núm 56, desde las once de la mañana en adelante, en presencia de una Junta nombrada al efecto, con estricta sujecion á los varios artículos del referido reglamento y al programa para dicho exámen aprobado en Real órden de 6 de julio último, cuya copia es como sigue:

Art. 4.º Tres dias ántes de dar principio á las oposiciones presentarán los interesados en la Direccion del cuerpo administrativo de la Armada los documentos siguientes:

1.º Su partida de bautismo legalizada.

2.º Las de sus padres y abuelos por ambas líneas y las fes de casamiento de los mismos.

3.º Informacion judicial hecha en el pueblo de su naturaleza en la forma competente, en la que se hagan constar los siguientes extremos:

Hallarse el padre, si existiese, en posesion de los derechos de ciudadano español.

La profesion, ejercicio ó modo de vivir decoroso y holgado de sus padres ó familia, cuya subsistencia no sea incompatible con la carrera á que se aspira y permita subvenir al sostenimiento y equipo con la decencia debida; que toda su familia por ambas líneas está tenida por honrada en el concepto público; y por último, las buenas costumbres del pretendiente.

4.º Certificacion que sin el menor estipendio debe expedirle oficialmente el Profesor de sanidad de la Armada que se nombre al efecto, por la que acredite su constitucion sana y robusta para soportar las tareas del bufete y las penalidades de la mar, y que se halla exento de toda imperfeccion corporal.

Art. 5.º Los hijos de Jefes y Oficiales de cualquiera de los cuerpos de la Armada y del ejército, así como los de los demas funcionarios de las diversas carreras del Estado, con patente ó nombramiento Real, solo presentarán los documentos de que tratan los párrafos primero y segundo del artículo anterior,

pudiendo sustituir los restantes con la copia certificada de la referida patente ó Real nombramiento del padre.

Art. 6.º Los pretendientes que justifiquen en debida forma haber tenido un hermano carnal en los cuerpos de la Armada, en donde se ingresa con la presentacion de iguales documentos, se les exigirá únicamente los que les sean personales.

Art. 7.º Para ser nombrado meritorio será requisito indispensable no exceder de la edad de 20 años, ni bajar de la de 15. Los jóvenes que no estén dentro de estas edades al verificarse la oposicion quedarán escluidos de ella sin escepcion alguna.

Art. 8.º Las materias á que ha de contraerse el exámen de oposicion serán las siguientes:

1.º Lectura correcta con buena pronunciacion.

2.º Caligrafía.

3.º Gramática general castellana.

4.º Aritmética en toda su estension y sistema métrico decimal.

5.º Geometría elemental en toda su estension, practicando diferentes cálculos de cubicacion.

6.º Geografía física y política especialmente de España.

7.º Nociones generales de la historia antigua y moderna.

8.º Elementos de economía política.

9.º Dibujo lineal.

3.º Teoría de las paralelas. Secantes. Angulos formados por su interseccion con las paralelas. Consideraciones sobre los ángulos cuyos lados son paralelos ó perpendiculares.

4.º Propiedades de la circunferencia, cuerdas, arcos, tangentes y secantes. Angulos formados en el centro é inscritos. Angulos formados por una cuerda y una tangente, por una cuerda y la prolongacion de otra etc. Medida de todos ellos. Problemas.

5.º Poligonos y sus propiedades. Su igualdad y semejanza. Líneas proporcionales. Problemas.

6.º Propiedades de las cuerdas que se cortan en el círculo. Inscripcion y circunscricion de los poligonos á la circunferencia. Relacion de esta con el diámetro y con los lados del polígono inscrito.

Geometría del espacio.

7.º Unidad superficial. Comparacion, equivalencia y medida de todas las superficies planas.

8.º Combinacion del plano con la línea recta y de los planos entre sí.

9.º Angulos diedros y poliedros. Sus clasificaciones y propiedades.

10.º Como pueden considerarse engendradas las superficies. Poliedros. Su clasificacion y propiedades. Desarrollo de las superficies conicas. Medicion de la superficie de los poliedros, prisma, cilindro, cono, casquetes, zona, esfera etc.

Volúmenes.

11.º Unidad de volúmen. Modo de hallar el de los sólidos. Su comparacion y equivalencia. Propiedades del cilindro, cono y esfera. Volúmenes engendrados por la revolucion de un segmento de círculo y por un segmento esférico. Volúmen de un tronco de pirámide de bases no paralelas etc.

TERCER EJERCICIO.

Partida doble.

1.º Clasificacion general y particular de todas las cuentas. Divisiones que de ellas pueden hacerse. Funciones de las cuentas fundamentales, capital, caja y del objeto del establecimiento ó de la institucion.

2.º Clasificacion de los libros auxiliares. Modo de abrir los libros. Errores y omisiones en ellos y modo de corregirlos. Condiciones de los asientos del diario, su clasificacion y critica.

3.º Cuenta de monedas extranjeras. Casos en que se adeuda y acredita la cuenta de documentos de crédito. Idem idem la de caja. Modo de cerrar una cuenta en curso de ejercicio.

4.º Cuenta de ganancias y pérdidas. Libro de inventario. Reduccion de monedas. Cuentas corrientes con interes y métodos para llevarlas.

5.º Balances de comprobacion. Id. generales. Discusion sobre los deudores y acreedores. Principios fundamentales de la partida doble.

Economía política.

1.º Definicion y objeto de la economía política. Sus relaciones con otras ciencias. Idea de la produccion y sus agentes, de la utilidad, de la riqueza, del valor y del precio.

2.º El trabajo como agente de la produccion. Agentes naturales. Definicion del capital y sus clases. Id. de la industria. El comercio, su clasificacion y manera de producir.

3.º Del cambio y de la division del trabajo. De la moneda, funciones que de-

sempeña en el cambio. Profesiones liberales.

4.º Distribucion de la riqueza. Apreciacion de la parte que corresponde á cada agente productor. Retribucion del trabajo. Remuneracion de los capitales. Renta de la tierra.

5.º De la propiedad y sus clasificaciones.

6.º Necesidad de los consumos ó gastos públicos. Contribuciones directas é indirectas. Del crédito público y privado. Empréstitos. Bancos. Letras de cambio y billetes al portador.

Gramática castellana.

1.º Etimología. Análisis y clasificacion de todas las partes de la operacion. Declinaciones y conjugaciones. Formacion de los plurales y de los grados de comparacion. Diferencia característica entre las preposiciones y los adverbios. Exámen analítico del discurso escrito.

2.º Sintáxis. Su definicion y objeto. Sus divisiones. Concordancias. Régimen. Fracciones. Construccion natural y figurada. Trasformacion de las oraciones. Figuras de diction. Análisis general de sintáxis.

3.º Ortografía. Signos de que se hace uso en la escritura. Letras con que deben escribirse ciertas voces.

4.º Clasificacion de los acentos. Reglas generales para la acentuacion de los monosílabos y polisílabos. Diptongos. Escepciones.

Geografía física y política.

1.º Definicion de una y otra. Épocas que abraza la geografía antigua, la media y la moderna.

2.º De la tierra. Partes principales que se consideran en este planeta. Círculos y zonas. Climas físicos. Meteoros ígneos y aéreos. Clasificacion de los vientos.

3.º Cartas geográficas y sus divisiones.

4.º De las aguas en general. Definicion y nomenclatura de las partes principales en que se les considera divididas. Movimientos del Océano. Mareas y corrientes.

5.º Exposicion de las diferentes clases de Gobierno y religiones. Division política de la Europa. Descripción detallada de la Europa. Descripción detallada de la Península ibérica, sus límites y subdivision política. Islas adyacentes.

6.º Descripción física y política de los reinos y provincias de la Península española con todos sus detalles.

Historia antigua y moderna.

1. Definicion y division de la historia, Acontecimientos mas notables de la historia romana. Id. de Grecia Id. de Cartago.

2. Dominacion de los Gartagineses en España. Id. de los Romanos. Id. de los godos. Irruccion de los sarracenos y reconquista.

3. Reinados de la casa de Austria.

4. Reinados de la casa de Borbon hasta nuestros dias.

Lectura y caligrafía.

Leer correctamente y escribir con claridad y buena ortografía.

Dibujo lineal.

Los examinandos presentarán un dibujo que hayan ejecutado previamente, sin perjuicio de que en el acto del exámen hagan otro, en el caso y de la manera que la Junta lo determine.

Idiomas francés ó inglés.

Leer correctamente y traducir con perfeccion cualquiera de los dos idiomas.

Autores que pueden consultarse sobre las materias que comprenden los ejercicios.

PRIMER EJERCICIO.

Aritmética, por Cirodde, Cortázar ó Bourdon.

SEGUNDO EJERCICIO.

Geometría, por Cirodde, Cortázar ó Vincent.

TERCER EJERCICIO.

Teneduría de libros, por Aznar.

Economía política, por Carballo ó Colmeiro.

Gramática castellana, la de la Academia ó Salvá.

Geografía física y política, por Verdejo.

Historia, por Ranera.

La designacion de autores que antecede no excluye á cualesquiera otros que traten con igual ó mayor latitud las materias sobre que versa el exámen.

Lo que se hace saber al público para que llegue á noticia de los jóvenes que deseen ingresar en el referido cuerpo administrativo de la Armada en cumplimiento del art. 2.º del ya citado reglamento, en el concepto de que no reuniendo todas las condiciones prevenidas en los precedentes artículos, los documentos que se deben presentar por cada uno de los aspirantes á las referidas plazas, quedará excluido de tomar parte en la oposicion aquel en quien apareciere cualquier defecto ó faltas de los indicados. Madrid 30 de agosto de 1861.—José María Ortiz.

Núm. 1729.

D. Carlos Apolinario Fernandez de Sousa y Lunar Caballero de la Real y distinguida órden de Carlos III., Comendador de la de Isabel la Católica, Auditor General de Guerra y Magistrado de la Audiencia Territorial.

Por el presente edicto se llama cita y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia fincable por muerte de Bartolomé Cañellas hijo de Martin y de Margarita Martin natural de Binisalem en Mallorca soldado que fué del Regimiento Infantería del Príncipe, á fin de que usen de él en el término de treinta dias en este Tribunal con arreglo á derecho, bajo apercibimiento que pasados sin verificarlo, se dará al espediente el curso que corresponda y las providencias que se dicten les pararán el perjuicio que haya lugar. Coruña agosto veinte y dos de mil ochocientos sesenta y uno.—Carlos Apolinario F. de Sousa.—Domingo Antonio Sanchez, escribano principal.

Núm. 1730.

D. Miguel Pons y Barrutia Cónsul primero del Tribunal de Comercio de esta ciudad y Juez Comisario de la quiebra de D. Salvador Noguera.

Por el presente edicto se anuncia al público que queda señalado el viernes 4 de octubre próximo, á las diez en punto de su mañana para celebrar en la sala de au-

diencia de dicho Tribunal la primera Junta general de acreedores del citado D. Salvador Noguera, á fin de nombrar los síndicos de la quiebra, que ha fijado en número de dos el mismo Tribunal, y para los demas efectos prescritos en el Código de Comercio. Se convoca por tanto á todos los acreedores de D. Salvador Noguera para que por sí, ó por medio de representante con poder bastante, asistan á dicha primera junta, bajo apercibimiento de parales el perjuicio que haya lugar, con arreglo al artículo 1057 del citado código. Y para que nadie pueda alegar ignorancia, espido este edicto que se fijará en los parages públicos y acostumbrados y se insertará en el Boletín oficial de la provincia y periódicos de esta capital. Dado en la ciudad de Palma de Mallorca á siete de setiembre de mil ochocientos sesenta y uno.—Miguel Pons y Barrutia.—Por mandado de su señoría.—Pedro José Bonet.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Reales decretos.

Vista la esposicion documentada que por conducto del delegado del Gobierno cerca de la Compañía de los ferro-carriles de Sevilla á Jerez y de Puerto-Real á Cádiz elevaron los representantes de esta, solicitando la aprobacion de los acuerdos tomados en la junta general de accionistas celebrada el dia 8 de noviembre próximo pasado, para alterar el título de la empresa, aumentar el capital social, y modificar algunas otras prescripciones de los estatutos en virtud de la adquisicion de la línea de Jerez al Trocadero:

Vista la Real órden de 11 de julio último, por la que, al aprobar algunos de los acuerdos mencionados, se dispone se hagan en dichos estatutos las alteraciones necesarias para que se hallen en consonancia con la legislacion y jurisprudencia establecidas, prescribiéndose al propio tiempo que se acredite la suscripcion de las acciones que constituyen el aumento de capital y la realizacion del 10 por 100 del valor de las mismas que como primer dividendo pasivo se señala:

Vista la escritura otorgada en 20 del citado mes por los representantes del Consejo de administracion de la espresada Compañía en la que se consignan las alteraciones acordadas y mandadas practicar en los estatutos de la misma:

Vistos los documentos que acreditan la suscripcion de las 22.500 acciones que se aumentan al capital de la Compañía y la realizacion del desembolso prevenido:

Considerando que las modificaciones que tratan de introducirse en los estatutos de esta sociedad están arregladas á las leyes y disposiciones que rigen en la materia y son consecuencia de la adquisicion de la línea referida:

Considerando que en la instruccion de este espediente se han cumplido las prescripciones legales;

Oido el Consejo de Estado en pleno, y de conformidad con el de Ministros,

Vengo en autorizar á la Sociedad mencionada, que en adelante tomará la denominacion de *Compañía de los ferro-carriles de Sevilla á Jerez y Cádiz*, para que amplie su objeto social con arreglo á las alteraciones consignadas en la escritura adicional de 20 de julio último, y para que aumente su capital social hasta la suma de 133 millones de reales.

Dado en el Real Sitio de San Ildefonso

á veintiuno de agosto de mil ochocientos sesenta y uno. —Está rubricado de la Real mano. —El Ministro de Fomento, —Rafael de Bustos y Castilla.

mano. —El Ministro de Fomento, —Rafael de Bustos y Castilla.
(Gaceta del 25 de agosto.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Visto el expediente de calificación instruido por el Gobernador de la provincia de Valencia para que se autorizase la constitución provisional de una Compañía anónima, que con el título de *Tram-way de Carcagente á Gandía y Dénia*, se proponía por objeto de sus operaciones la construcción y explotación de la espresada vía férrea:

Vista la Real orden de 15 de enero último, dictada de conformidad con el parecer del Consejo de Estado, por la que se declaró sujetas las compañías que se constituyeran para la construcción y explotación de ferro-carriles servidos por fuerza animal á las leyes que rigen respecto de las empresas concesionarias de obras públicas, y en vigor la facultad de autorizar provisionalmente la constitución de dichas sociedades, á calidad de ser la misma convertida en definitiva, tan luego como la Sociedad adquiriera la concesión de la línea:

Vistas las Reales órdenes de 16 de abril y 8 de setiembre del año próximo pasado, por las cuales se aprobó el proyecto de un ferro-carril servido con fuerza animal, comprendido entre Carcagente y Gandía y desde este punto á Dénia:

Visto el Real decreto de 6 de marzo último, por el que se declaró adjudicada la concesión de la primera de las líneas indicadas á D. Vicente Alcalá del Olmo, el cual á su vez la cede á la proyectada Sociedad:

Vista la Real orden de 14 de mayo siguiente, dictada despues de haber oido el parecer del Consejo de Estado en pleno, por la que se dispuso se hicieran en los estatutos y reglamentos de la proyectada Compañía ciertas modificaciones para acomodarlos á la legislación y jurisprudencia que rige en esta clase de sociedades y se acordó lo conveniente para acreditar la suscripción de los dos tercios del capital social y la realización del 20 por 100 del valor de las acciones suscritas:

Vista la escritura otorgada por los suscritores de la proyectada Compañía en 17 de junio último en la que se hallan consignados los mencionados estatutos y reglamentos con las alteraciones mandadas practicar:

Vistos los documentos presentados para acreditar la suscripción de las acciones mencionadas y realización del 20 por 100 del valor de las mismas, que como primer dividendo pasivo se les señaló al efecto:

Considerando que, habiéndose hecho ya la concesión de la línea de Carcagente á Gandía, que es para la que se constituye esta empresa, sin perjuicio de ampliar su objeto social á la de Dénia si llegase á adquirirla, procede otorgar á la misma la autorización definitiva:

Considerando que en la instrucción de este expediente se han cumplido las demas prescripciones legales;

Oido el Consejo de Estado en pleno y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en autorizar la constitución de la referida Compañía anónima con la denominación de *Tram-way de Carcagente á Gandía*, y en aprobar sus estatutos como se hallan consignados en la escritura de 17 de junio último, señalándole el plazo de 30 días para que dé principio á sus operaciones.

Dado en el Real Sitio de San Ildefonso á veintiuno de agosto de mil ochocientos sesenta y uno. —Está rubricado de la Real

mano. —El Ministro de Fomento, —Rafael de Bustos y Castilla.
(Gaceta del 25 de agosto.)

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Dirección, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855 para llevar á efecto la revisión de la carga de justicia de 12.000 rs. ánuos, que figura al núm. 6, art. 6.º, capítulo 31, sección 4.ª del presupuesto vigente, y percibe el Instituto asturiano.

En su consecuencia:

Visto el expediente y documentos á él unidos, de los que resulta que fundado el Instituto asturiano por D. Melchor Gaspar de Jovellanos, y colocado bajo la especial protección de las dependencias de Marina, siguió á esta en su decadencia: que además de los bienes raíces que poseía se le concedieron graciosamente algunos arbitrios, entre ellos cierta parte del derecho de avería. Destinados los productos de este en 1815 á la limpia del puerto de Gijón, dejaron de entregarse al Instituto los fondos que hasta entonces habia percibido por este concepto; que á virtud de varias reclamaciones, en 12 de noviembre de 1820 se espidió Real orden por el Ministerio de Marina mandando que por la tesorería de Asturias, y cargándolo á imprevistos de la tesorería general, se pagara á la Escuela de náutica (Instituto asturiano) la suma de 44.000 rs. anuales, que era el déficit que le resultaba para atender á sus obligaciones: que sin saberse cuánto tiempo percibió esta suma, por Real orden de 5 de marzo de 1843, espedita por el Regente del Reino y comunicada por el Ministerio de Hacienda, se mandaron satisfacer á la Escuela 1.000 reales mensuales que vienen figurando en las cargas de justicia:

Vista la ley de presupuestos de 1857, sección 13, capítulo 14, art. 2.º, «Ministerio de Fomento» en el que tratando de la Escuela de Gijón se consigna «que se sostiene con fondos propios;» pero que en atención á que ha sido privada por la ley de desamortización de algunas fincas y rentas; á que han sido reorganizadas todas las enseñanzas, y á que el Gobierno ausilió otros establecimientos de la misma clase, se proponen para pago de los Profesores de Ciencias aplicadas, que es lo único que necesita, 30.000 rs.:

Vistas las leyes sucesivas de presupuestos de gastos del Estado, en los que en mas ó menos cantidad, figura la misma obligación por el Ministerio de Fomento:

Vista la ley de 29 de abril de 1855 mandando proceder al reconocimiento y clasificación de las cargas de justicia, y el artículo 9.º de la ley de presupuestos de 1859 estableciendo la forma en que debe ejecutarse:

Considerando que por su origen no puede esta obligación calificarse de carga de justicia: que siendo la enseñanza pública uno de los servicios que se hallan á cargo del Ministerio de Fomento, corresponde al mismo acordar lo conveniente, tanto sobre la existencia de la Escuela, como acerca de los medios de atender á sus obligaciones, comprendiendo en el presupuesto la cau-

dad necesaria para ello, segun ya lo ha hecho en la cantidad que ha estimado oportuno;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, esa Dirección y la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revisión y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara

caducada la de que se trata, y disponer á la vez que de esta resolución se de conocimiento al Ministerio de Fomento para los efectos que haya lugar.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de julio de 1861. —Salaverria. —Sr. Director general del Tesoro público.

(Gaceta del 29 de julio.)

Ciudad de Iviza.

NOTA de los precios que durante la primera quincena del corriente mes han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de primera necesidad que á continuación se espresan.

Medida y peso castellano.	Reales.	Cént.	Equivalencia del peso y medida castellana con arreglo al sistema decimal.	Reales.	Cént.	
Trigo	fanega.	49	50	Hectólitro.	89	19
Cebada	id.	24		id.	43	24
Centeno	id.			id.		
Maiz	id.			id.		
Garbanzos	arroba.			kilógramo.		
Arroz	id.	24		id.	2	18
Aceite	id.	54		litro.	3	38
Vino	id.	23	70	id.	1	48
Aguardiente	id.	66	37	id.	4	15
Vaca	libra.			kilógramo.		
Carnero	id.	2		id.	4	35
Tocino	id.	3		id.	6	52
Trigo candeal	id.			id.		
Habas	id.			id.		
Habichuelas	id.			id.		
Guijas	id.			id.		
Leña	id.			id.		
Carbon	id.			id.		
Algarrobas	id.			id.		
Paja de trigo	arroba.	1	50	id.		14
Id. de cebada	id.	1	50	id.		14

Iviza 16 de agosto de 1861. —El Alcalde—Ignacio Llombart.

Ciudad de Palma.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta capital los frutos y artículos de primera necesidad que á continuación se espresan, durante la segunda quincena de este mes.

Medida y peso castellano.	Reales.	Cént.	Medida y peso decimal.	Reales.	Cént.	
Trigo candeal	Fanega.	59	80	hectólitro.	131	74
Trigo	Id.	59	80	Id.	131	74
Id. menudo	Id.			Id.		
Id. extranjero	Id.			Id.		
Cebada	Id.	28	45	Id.	51	25
Centeno	Id.			Id.		
Maiz	Id.			Id.		
Habas	Id.	43	50	Id.	81	98
Habichuelas	Id.	94	50	Id.	169	37
Guijas	Id.			Id.		
Garbanzos	Arroba.	15	50	kilógramo.	4	34
Arroz	Id.	24		Id.	2	8
Aceite de 1.ª clase	Id.	68	50	litro.	5	44
Id. de 2.ª id.	Id.	64	36	Id.	5	12
Vino	Id.	18	36	Id.	1	24
Aguardiente	Id.	37	5	Id.	2	29
Vaca	Libra.	5		kilógramo.	10	87
Carnero	Id.	6		Id.	13	4
Tocino	Id.	7	30	Id.	15	85
Algarrobas	Quintal.	17	30	Id.		36
Almendron	Id.	160		Id.	3	40
Queso	Id.	240		Id.	5	11
Lana	Id.	320		Id.	7	3
Paja de cebada	Arroba.	2		Id.		17
Id. de trigo	Id.	1	95	Id.		16
Harina del pais	Quintal			Id.		91
Harina 1.ª	Id.	82		Id.		74
Id. 2.ª	Id.			Id.		
Carbon de encina	Id.	18		Id.		38
Id. de mata	Id.	16		Id.		34
Leña	Id.	4	63	Id.		9
Id. para horno	Carga.	7	30	Id.		5

Palma 30 de agosto de 1861. —Pascual Ribot y Ferrer.

PALMA.

IMPRESA DE D. FELIPE GUASP, IMPRESOR REAL.